



COMISION DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:

A la Comisión de Estudios Legislativos, se turnó para su estudio y dictamen, la **Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 16; que adicionan un cuarto párrafo y una fracción X del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas**, promovida por el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional; y, por los Diputados representantes del Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza.

En este tenor, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36 inciso d), 43 párrafo 1, incisos e) y f), 45 párrafos 1 y 2, 46 párrafos 1 y 2, y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia.

Como punto de partida es de establecerse que esta representación popular es competente para conocer y resolver la acción legislativa propuesta, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, por el cual se le otorga facultades a este Congreso, para expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del poder público, como el caso que nos ocupa, el cual entraña una serie de reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado, que es un ordenamiento cuyo objeto es regular la función fiscalizadora del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Antecedentes.

La iniciativa que se dictamina fue recibida en la Sesión Pública Ordinaria celebrada el día 19 de noviembre del actual, siendo turnada por parte del Presidente de la Mesa Directiva, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente, a la Comisión Ordinaria que suscribe el presente veredicto.

Al efecto, quienes integramos la Comisión de referencia, tuvimos a bien reunirnos el día 3 de diciembre del actual, con el objeto de analizar a detalle el contenido de la iniciativa de mérito, a fin de emitir la opinión sobre la cual sustentamos el presente dictamen.

III. Objeto.

La presente acción legislativa responde a las reformas constitucionales efectuadas en materia de transparencia, gasto público y fiscalización, efectuadas por el Congreso de la Unión, y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 7 de mayo del año próximo pasado.

Es de señalarse que con relación a la reforma constitucional antes descrita mediante el Decreto LX-696 expedido por esta Legislatura el 7 de mayo del presente año y publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 2 del 12 de junio del actual, se reformó la Constitución Política local, haciéndose necesario realizar los ajustes conducentes en los ordenamientos relacionados con este tema y que forman parte de la legislación ordinaria de nuestro Estado, como es el caso de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que se trata de una acción legislativa que tiene por objeto homologar la Ley de Fiscalización Superior del Estado con el contexto constitucional federal y local, para dotar de coherencia normativa a dicha ley en lo concerniente a esta materia.

IV. Análisis.

Como lo manifiestan los promoventes en la exposición de motivos de la Iniciativa en estudio, resulta imprescindible buscar la eficacia y la transparencia en el manejo de los recursos públicos a fin de refrendar la confianza ciudadana en el quehacer gubernamental, constituyendo para ello la función de fiscalización el pilar institucional con que cuenta la sociedad para asegurar que las prácticas en el ejercicio del poder público nunca se desvirtúen hacia otros intereses que no sean los del bien público que persigue el Estado.

Es así que en materia de transparencia, rendición de cuentas y fiscalización, los mecanismos utilizados en los tres órdenes de Gobierno, requieren de mayor fortalecimiento en sus procesos y estructuras, para garantizar mejor su desempeño y ganar así la confianza de los ciudadanos sobre el manejo de los recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En este contexto, como precisan los promoventes en su Iniciativa, el 7 de mayo del año 2008, se publicó el Decreto que contiene las reformas constitucionales en materia de gasto público, transparencia y fiscalización, aprobadas por el Congreso de la Unión, mismas que se sustentaron en tres ejes fundamentales que constituyen su objeto general y que son el incremento de la calidad del gasto, la previsión y erogaciones plurianuales en inversión para infraestructura, y el fortalecimiento de la transparencia y la rendición de cuentas.

Por lo que hace al fortalecimiento de la transparencia y rendición de cuentas, en dicha reforma constitucional, se establecen previsiones para que los entes públicos de los tres órdenes de Gobierno observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez en la administración y ejercicio de recursos públicos, además de que los resultados obtenidos del ejercicio de dichos recursos sean evaluados por instancias técnicas a fin de que las evaluaciones se consideren para ejercicios subsecuentes y se informe puntualmente a la sociedad, en forma precisa, del manejo de los recursos públicos correspondientes.

En torno a dichas reformas se hace necesario homologar el marco jurídico del Estado, entre otros, por lo que hace al ámbito de la función de fiscalización, que es el propósito de la presente acción legislativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En ese tenor, la reforma constitucional publicada el 7 de mayo del año 2008, estableció importantes aportaciones en materia de fiscalización, mismas que refieren los promoventes en su Iniciativa y que enseguida se reproducen:

- Señala los principios bajo los cuales se llevará a cabo la función fiscalizadora, como son los de posterioridad, anualidad, imparcialidad y confiabilidad.
- Otro avance de la mayor relevancia, lo constituye la regulación que se efectúa de las entidades de fiscalización locales para contar con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, y para que sus titulares sean electos por las dos terceras partes de los miembros de los Congresos por períodos no menores de 7 años.
- La obligación de que sus titulares tengan un mínimo de experiencia que permita el desempeño eficiente de tan trascendental función pública. Experiencia mínima de cinco años en materia de control, auditoría financiera y responsabilidades.
- Establece los principios sobre los que se sujetará la administración y ejercicio de recursos públicos por parte de los tres órdenes de gobierno, a saber: la eficiencia, la eficacia, la transparencia y la honradez.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Así, con la modificación constitucional de referencia, se concretan los esfuerzos empeñados en actualizar y modernizar las administraciones estatales, y avanzar en la construcción de un mejor sistema nacional de rendición de cuentas.

La Auditoría Superior del Estado tiene, hoy en día, una mayor responsabilidad ante la demanda social en el sentido de ejercer un mejor escrutinio de los actos de gobierno y una sólida vigilancia de los recursos públicos asignados, como consecuencia del mandato recibido de la sociedad.

En tal virtud, como lo expresan los promoventes, la Auditoría Superior del Estado debe cifrar su actuación en el principio de neutralidad para beneficio de la sociedad, a la que los órganos del Estado se deben en su existencia.

Así, a la luz de estas reflexiones, la Iniciativa en estudio tiene por objeto adecuar la actual Ley de Fiscalización Superior de Tamaulipas, para armonizarla a la reforma a nuestra Carta Magna, descrita con antelación, y con relación a la cual ya fue reformada y adicionada a la Constitución Política del Estado mediante el Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado el 12 de junio del presente año, por lo que, ahora, resulta necesario realizar lo conducente en la Ley de Fiscalización Superior del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De manera específica, la iniciativa que nos ocupa, pretende reflejar en la Ley de Fiscalización Superior del Estado los principios fundamentales de la función fiscalizadora, como son los de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

Así también, fortalece la autonomía técnica y de gestión de la entidad fiscalizadora, y propone que el Auditor Superior del Estado sea electo por un período no menor de 7 años.

Además, establece también que el titular de la Auditoría debe contar con un mínimo de 5 años de experiencia en materia de control presupuestal, auditoría financiera y de régimen de responsabilidades de servidores públicos, de tal forma que se garantice que la persona que ocupe dicho cargo cuente con el perfil idóneo.

Por otra parte, instituye dentro de la ley en comento los principios sobre los cuales debe sujetarse la administración y ejercicio de recursos públicos por parte de los tres órdenes de gobierno, como son el de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez.

Cabe señalar que la Comisión que dictamina estimó necesario realizar sendas precisiones de técnica legislativa con el objeto de darle claridad y exactitud al contenido de las reformas planteadas.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Es así que a la luz de estas consideraciones y estimando justificadas y procedentes las reformas a la Ley de Fiscalización Superior del Estado que nos ocupan, sometemos a la consideración de este alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 10 Y LA FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 16; SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTICULO 10, RECORRIÉNDOSE EL SEGUNDO PÁRRAFO ACTUAL PARA SER TERCERO; SE ADICIONA UN CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 15; Y, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN AL ARTÍCULO 16, RECORRIÉNDOSE LA ACTUAL FRACCIÓN IX PARA SER LA X, DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el primer párrafo del artículo 10 y la fracción VIII del artículo 16; se adiciona un párrafo al artículo 10, recorriéndose el segundo párrafo actual para ser tercero; se adiciona un cuarto párrafo al artículo 15; y, se adiciona una fracción al artículo 16, recorriéndose la actual fracción IX para ser la X, de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 10.- El Auditor Superior del Estado será designado por el Congreso del Estado a propuesta de la Junta de Coordinación Política, en los términos establecidos por la Constitución y la ley, para fungir por un período de siete años y podrá ser nombrado para un nuevo período por una sola vez.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

El titular de la Auditoría Superior del Estado, deberá permanecer en su cargo al término de su período, hasta que el Pleno del Congreso designe al nuevo titular.

El...

ARTÍCULO 11.- Para...

I a la VI.-...

VII.- Contar al momento de su designación con una experiencia de, al menos, cinco años en materia de control presupuestal, auditoría financiera y de régimen de responsabilidades de servidores públicos; y,

VIII.-...

Para...

ARTÍCULO 15.- La...

La...

La...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En cualquier caso la función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

ARTÍCULO 16.- La...

I a la VII.-...

VIII.- Las responsabilidades a que haya lugar;

IX.- Que la administración y el ejercicio de los recursos públicos de las entidades sujetas de fiscalización, observen los principios de eficiencia, eficacia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados; y

X.- La imposición de las sanciones resarcitorias correspondientes en los términos de esta Ley.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los tres días del mes de diciembre del año dos mil nueve.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

PRESIDENTE

DIP. JESÚS EUGENIO ZERMEÑO GONZÁLEZ.

SECRETARIO

VOCAL

DIP. JOSÉ ELÍAS LÍAS.

DIP. RICARDO GAMUNDI ROSAS.

VOCAL

VOCAL

DIP. MA. MAGDALENA PERAZA GUERRA.

DIP. GELACIO MARQUEZ SEGURA.

VOCAL

VOCAL

DIP. MARÍA GUADALUPE SOTO REYES.

**DIP. JUAN CARLOS ALBERTO OLIVARES
GUERRERO.**

Hoja de firmas de la Iniciativa de Decreto que reforma el primer párrafo del artículo 10, la fracción VII del artículo 11, las fracciones VIII y IX del artículo 16; que adicionan un cuarto párrafo y una fracción X del artículo 15 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tamaulipas.